

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00174-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 343, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de **JIMENA LOSADA PUENTES** contra la **NACION - RAMA JUDICIAL -DEAJ-; NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION; y NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** - el día jueves veintidós (22) de febrero de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.

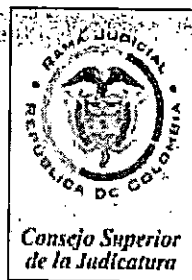
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ COLORADO** como apoderado de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 312)

RECONOCER personería adjetiva a los **Drs. LEONOR ALVARADO VASQUEZ** como apoderada de la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION** -, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 289), y al **Dr. HELLMAN POVEDA MEDINA** como apoderado de la **NACION - RAMA JUDICIAL - DEAJ** -, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 304)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00185-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 120, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

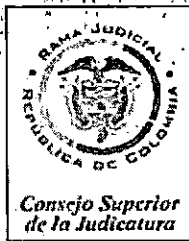
RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MARIA AMPARO ROJAS DE VALBUENA** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día miércoles cuatro (4) de abril de 2018, a las ocho y treinta (08:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, Huila, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

41001-33-33-002-2016-00135-00

1.- ANTECEDENTES.

Mediante auto del 15 de febrero de 2017¹ este Despacho admitió el llamamiento en garantía que el MUNICIPIO DE NEIVA, hizo al señor JESUS ELIAS MENESES PERDOMO, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrado por la señora YOLANDA SANDOVAL ROJAS, en contra del Municipio de Neiva.

Auto que fue notificado por estado No. 009 del 16 de febrero de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el 21 del mismo mes y año.

Mediante memorial² radicado el 16 de marzo de 2017, la apoderada del Municipio de Neiva suministró porte de correo, para efectos de surtir la notificación personal del llamado en garantía.

Atendiendo lo anterior, se elaboró Citación para diligencia de notificación personal al señor JESUS ELIAS MENESES PERDOMO indicando la dirección suministrada por la parte interesada³.

Atendiendo lo anterior, mediante auto calendado el 27 de abril de 2017 el Despacho requirió a la parte interesada para que lleve a cabo las actuaciones necesarias en procura de lograr la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía al señor JESUS ELIAS MENESES PERDOMO. Providencia notificada en estado del 27 de abril de 2017.

A la fecha, se ha expedido la constancia secretarial del 16 de agosto de 2017 (fl. 24), en la que se señala que venció en silencio el término de seis (6) meses para la notificación personal del llamamiento en garantía.

2.- CONSIDERACIONES:

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, reguló el tema del llamamiento en garantía en cuanto a su procedencia, requisitos de la solicitud y término para responderlo; el artículo 226 se refiere a los recursos procedentes contra las decisiones sobre intervención de terceros y el artículo 227, por su parte, en cuanto a lo no regulado sobre el tema en esta ley, remite al Código de Procedimiento Civil.

Significa que al no establecer la ley 1437 de 2011 un término dentro del cual deba realizarse la notificación al llamado en garantía, debía acudirse a lo normado para tal efecto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil; por ende la norma aplicable a las

¹ Folio 4 y 5.

² Folio 9

³ Folio 2

presentes diligencias es el Código General del Proceso, el cual en su artículo 66 señala: "Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz."

De lo anterior se colige que el término de seis (6) meses para efectuar la notificación personal al llamado, es un término preclusivo y no es posible la vinculación posterior al vencimiento del mismo.

Es claro entonces que en el caso bajo estudio, desde la fecha de ejecutoria de la providencia que admitió el llamamiento en garantía al señor JESUS ELIAS MENESES PERDOMO (15 de febrero de 2017) a la fecha, ha transcurrido ampliamente el término de que trata la precitada norma y ante la ausencia de notificación personal al llamado, la relación jurídica procesal que pudo surgir carece de efecto vinculante y por lo tanto el llamamiento que hizo el Municipio de Neiva al señor MENESES PERDOMO, es ineficaz.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INEFICAZ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA del señor JESUS ELIAS MENESES PERDOMO, en el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por YOLANDA SANDOVAL ROJAS, en contra del Municipio de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REANUDAR el proceso, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, y en consecuencia continuése con las etapas procesales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase;

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

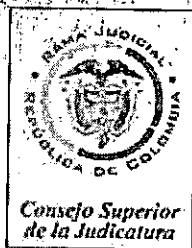


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 052 de hoy, insertado en la página web.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2017-00168-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) Que en el memorial del poder suscrito por la señora NORMA EDITH VASQUEZ ARTEAGA, señala ésta actuar en nombre propio y en representación de su señora madre MARGARITA ARTEAGA DE VASQUEZ en calidad de guardadora provisional. Sin embargo y pese a lo afirmado, omite demostrar la calidad que aduce tener, razón por la cual deberá arrimar a las diligencias la prueba legal que acredite la condición que dice manifestar. En caso tal que sea subsanada la falencia señalada debe tenerse en cuenta que en el libelo demandatorio en momento alguno se hace manifestación expresa que permita evidenciar el reclamo de pago de perjuicios a favor de la señora MARGARITA ARTEAGA DE VASQUEZ, por lo que deberá la parte interesada proceder a modificar la demanda en ese sentido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa presentada por **MARIO JAVIER VASQUEZ ARTEAGA y otros** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD -; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; NUEVA EPS y la CLINICA MEDILASER.**

2. **CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

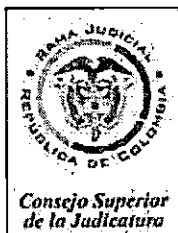
NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 052 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00423-00

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la reforma de la demanda.

2. SE CONSIDERA

Mediante Auto calendado del 3 de noviembre de 2016 (fls. 44 y 45) se admitió la demanda, corriendo traslado a la entidad demandada y demás sujetos procesales de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

Según constancia secretarial del 25 de agosto de 2017 (fls. 1431) dentro de la oportunidad procesal correspondiente la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda (fl. 55 a 57), razón por la cual se considera que el escrito de Reforma de la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión conforme a las prescripciones del art. 173 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Reforma a la Demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **LUIS MARIA CANTOR OLAYA y MARIA ADONAY MORA DE CANTOR** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR**, por Estado en los términos del artículo 173 del CPACA, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal del **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días para efectos previstos en art. 173 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 052 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

ORIGINAL FTT



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00329-00

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la reforma de la demanda.

2. SE CONSIDERA

Mediante Auto calendado del 20 de octubre de 2016 (fls. 59 y 60) se admitió la demanda, corriendo traslado a la entidad demandada y demás sujetos procesales de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

Según constancia secretarial del 30 de agosto de 2017 (fls. 167) dentro de la oportunidad procesal correspondiente la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda (fl. 66 a 82), razón por la cual se considera que el escrito de Reforma de la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión conforme a las prescripciones del art. 173 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Reforma a la Demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **DIANA CALDERON QUINTERO** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **JENNIFER ALEXA VALENCIA CALDERON** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**
2. **NOTIFICAR**, por Estado en los términos del artículo 173 del CPACA, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal del **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días para efectos previstos en art. 173 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO** como apoderada de la entidad demandada dentro de los términos y para los fines del poder conferido.
5. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_052_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HECTOR CHARRY RICO y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00151-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **HECTOR CHARRY RICO, LUIS ANTONIO VENTO, MILLER GOMEZ CORREA, JEREMIAS DELGADO HURTADO, OLGA CAVIEDES, ILVIA POLANIA DE MURCIA, JOSE MARIA GUZMAN MAZORRA, JOSEFA REYES SILVA, BAUDELINO GRIJALBA MUÑOZ, SIMON LADINO TRUJILLO, GLORIA NELLY ORDOÑEZ MUÑOZ, MARIA ENELIA MURCIA MEDINA, MIGUEL ANGEL BURBANO y JOSE ANTONIO MOTTA RAMIREZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** - o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDÓÑEZ**, para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos (f. 13 a 37).
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

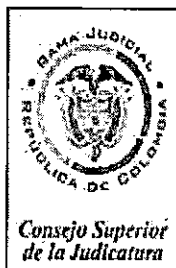
NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_052_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00005-00

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 364, presentado por la parte demandante se hace necesario hacer las siguientes manifestaciones con el objeto de dar continuación al trámite procesal pertinente en las diligencias.

.- Como quiera que se ha arrimado el porte de correo pertinente se ordena por secretaría remitir la notificación por Aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

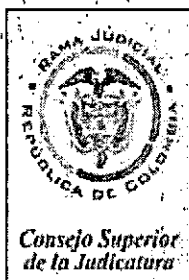
.- En lo que concierne a la notificación de la señora ANA ISABEL ENDE CARREÑO, mal hace la parte demandante al pretender que se pueda entender surtida la notificación personal o por conducta concluyente, por ser según ésta la representante legal del PHI INGENIERIA Y S.A.S. Una vez revisado el anexo al documento de conformación de consorcio visible a folio 179 y 180, podemos encontrar que si bien es cierto la señora ANA ISABEL ENDE CARREÑO hace parte de dicho consorcio, quien funge como representante legal del mismo es el señor RAMIRO LUIS AGUDELO LOPEZ, quien no por ello puede señalarse como representante judicial de la señora ENDE CARREÑO.

Bajo dicho entendido se reitera una vez más a la apoderada demandante, para que suministre una nueva dirección de notificación personal de la señora ANA ISABEL ENDE CARREÑO o solicite la notificación de la misma por edicto emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00207-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 57, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011; se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de **IGOR IVAN FAJARDO LOSADA y OTROS** contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** - el día jueves cinco (5) de abril de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m; en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. JORGE EDUARDO SANTOS ZUÑIGA** como apoderada de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 37)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, Agosto treinta y uno (31) dos mil diecisiete (2017)

41 001 33 33 002 2016 00292 00

Mediante auto del 19 de julio de 2017, el Despacho negó la solicitud de intervención de litisconsorcio facultativo del señor ALCIBIADES AVILA MENDEZ (fl. 166). Según constancia secretaria del 10 de agosto de 2017, a la fecha se ha presentado recurso de apelación en contra de la decisión.

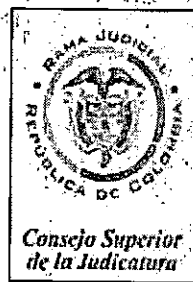
Que conforme a las prescripciones del artículo 226 del CPACA, contra la decisión que niega la intervención de un tercero procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo del Huila para que se surta la alzada.

Notifíquese

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00283-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 191, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MARIA JUDITH RODRIGUEZ ROJAS** contra el **DEPARTAMENTO DEL HUILA** el día miércoles veinticinco (25) de abril de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m. en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA** como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 104)

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la **Dra. PAOLA ANDREA RAMOS LARA** como apoderada de la parte demandante (fl. 182) y en su lugar **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. YEISON ANGEL MONTEALEGRE** como apoderado de la demandante, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 190)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00271-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 137, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **CARLOS ALBERTO CONDE HERNANDEZ** contra el **MUNICIPIO DE PITALITO** y el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO -INTRAPITALITO-** el día miércoles once (11) de abril de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m., en las instalaciones donde opera este despacho.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. LUÍS FERNANDO NARVAEZ LAMILLA** como apoderado del **MUNICIPIO DE PITALITO**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 96)

RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JORGE RICARDO MURCIA MORALES** como apoderado del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO -INTRAPITALITO-**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 129)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00089-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 705, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

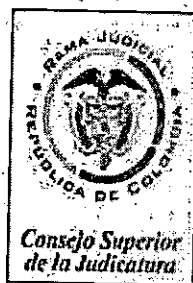
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **ASTRID SEGURA** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** el día miércoles cuatro (4) de abril de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. CLARA INES MOTTA MANRIQUE** como apoderada de la entidad demandada, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 223)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00067-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 104, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

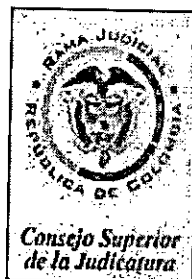
1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **BURGOS EUGENIO MEDINA TRUJILLO y ENGELBERTO RODRIGUEZ BURGOS** contra la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** el día jueves veintidós (22) de marzo de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes, en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. ROSALBA BERMEO TORRES** como apoderada de la entidad demandada, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 83)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00195-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 342, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de **LIBIA TOVAR TRUJILLO y OTROS** contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** - el día jueves veintidós (22) de marzo de 2018, a las ocho y treinta (08:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes, en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. OLGA PATRICIA CASTILLO BEDOYA** como apoderada de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 65)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE FERNANDO GARCIA BRAVO
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00221-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **JOSE FERNANDO GARCIA BRAVO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la

notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del párrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS FERNANDO CASTELLANOS FONSECA**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (f. 1).
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

ORIGINAL

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

Neiva, Agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00448-00

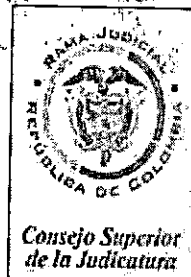
Teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda arrimado por la Dra. TERESA HAIDEE MARIN PALMA, quien dice actuar en calidad mandataria judicial de la señora ELISA MOSQUERA DE MURILLO, se le requiere para que arrime en el menor término posible el poder a ésta conferido.

Cumplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00318-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 103, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

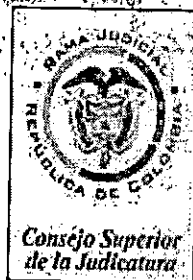
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Repetición de la **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER ACEVEDO – HUILA** contra la señora **SARA ALEXANDRA YAGUAR JIMENEZ** el día jueves veintiséis (26) de abril de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m., en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS** como apoderado de la parte demandada, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 102)

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00308-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 254, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** contra la **ANAIZ RENZA VALERRAMA** el día jueves ocho (8) de febrero de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00397-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 57, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

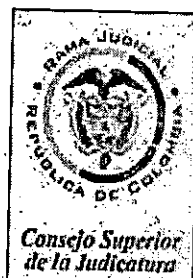
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **ALVARO CHAUX ANGEL** contra la **CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** el día jueves veinticinco (25) de enero de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes, en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. MARLY XIMENA CORTES PASCUAS** como apoderado de la entidad demandada, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 41).

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00321-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 71, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **YESID BARRIOS MANRIQUE** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día martes veintitrés (23) de enero de 2018, a las siete y treinta (07:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00020-00

El representante legal de COOMOTOR LTDA mediante memorial de fecha 17 de agosto de 2017, solicita se re programe la celebración de la audiencia inicial fijada para el 23 de noviembre de 2017 a las 7:30 a.m., en razón a que debe asistir a otra diligencia judicial obligatoria, que fue programada con anterioridad en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia; allegando soportes de dicha situación.

Por lo anterior, el Despacho accede a lo solicitado, en consecuencia se modifica la fecha para llevar a cabo la diligencia de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, así las cosas se reprograma para el día **30 de noviembre de 2017 a las 7:30 a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00039-00

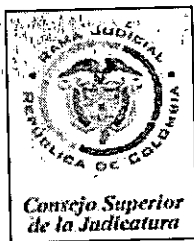
El Despacho en audiencia inicial ordenó oficiar Al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo para que informará si cuentan con médicos especialistas en Gineco-Obstetricia a fin de adelantar la pericia requerida fl.472; por lo que se libró el oficio No.1754 del 3 de agosto de 2017 fl.476.

El Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo mediante memorial de fecha 14 de agosto de 2017 fl.486 a 487, informa que la parte que solicita la prueba cancele el valor de \$3.780.000, el cual incluye estudio de la historia clínica, entrega del dictamen y sustentación del mismo; por lo que una vez demostrado el pago ante la oficina asesora jurídica, se designara el médico especialista quien tendrá que posesionarse como perito y le harán entrega formal del cuestionario e historia clínica del paciente para que pueda rendir su experticia. En consecuencia, **se pone en conocimiento a las partes lo expuesto**, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2014-00565-00

El apoderado de la parte actora, mediante memorial de fecha 9 de agosto de 2017, señala que no fue posible enviar el oficio No.1584 del 13 de julio de 2017, por medio del cual se le solicita al Agente Liquidador CAPRECOM que allegue copia del proceso judicial Radicación No.2010-1099 cursado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Neiva; por cuanto el correo certificado ENVIA hizo la devolución del mismo indicando que dicha entidad no se encuentra en funcionamiento en la dirección Calle 67 No 7-30 Bogotá DC; a su vez, manifiesta no tener conocimiento de más direcciones para enviar dicho oficio fl.295.

En consecuencia, el Despacho **REQUIERE** al apoderado actor, para que nuevamente realice el trámite del envío del oficio No.1584 del 13 de julio de 2017, a la dirección **Carrera 69 No. 47-34, Piso 4 Coordinación Jurídica de Bogotá DC**, teniendo en cuenta que de dicha dirección, el Despacho obtuvo respuesta por parte de CAPRECOM dentro de otro proceso que cursa con radicación No.2016-00044.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE ACCION:	AACION DE GRUPO
DEMANDANTE:	ROSA ELENA PERDOMO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00183-00

SECRETARIA.- Neiva, agosto 31 de 2017. Paso a Despacho el presente proceso para proveer lo que corresponda, luego de haberse llevado a cabo el trámite de notificación de todas las entidades accionadas. Provea.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

En vista al trámite notificadorio adelantado a la Federación Nacional de Vivienda Popular FENAVIP, en calidad de accionada en el proceso de la referencia conforme lo ordenado en el auto de fecha 28 de marzo de 2017 (fls.1177 a 1181) y en razón a las constancias visibles a folios (1232 a 1234); considera el despacho pertinente manifestar que sería del caso continuar con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la ley 472 de 1998.

Sin embargo, el despacho en aras de dar celeridad a la actuación y al conocer las posiciones institucionales de las demás entidades accionadas respecto a la negativa de llegar a un acuerdo conciliatorio conforme se manifestó en la audiencia de conciliación celebrada el 28 de julio de 2016, la cual fue objeto de nulidad a través de providencia del 28 de marzo de 2017; **concede el término de diez (10) días a las partes en general y específicamente a la Federación Nacional de Vivienda Popular FENAVIP, a efectos de que informen al despacho la posición del comité de conciliación de cada entidad frente a la presentación de posibles fórmulas de arreglo que conlleven la suscripción de un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia aquí debatida.**

Lo enunciado, con el fin de establecer la necesidad de convocar a una nueva audiencia de conciliación en caso de existir fórmulas de arreglo, o en su defecto continuar con el decreto y práctica de pruebas de pruebas, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal propios de este tipo de acciones constitucionales conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 472/1998.

Ahora bien, observa el despacho que a folio 1008, se allega solicitud respecto a la integración de nuevos demandantes en las presentes diligencias, alegando ser perjudicados por las acciones u omisiones de las accionadas como consecuencia de la falta de construcción de los inmuebles tipo viviendas unifamiliares en cantidad de (220) ubicadas en el MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS FASE II de la ciudad de Neiva (H); motivo por el cual de conformidad con los anexos hallados a folios 1009 a 1069 y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 55 de la ley 472 de 1998, se ordena integrar al grupo de demandantes a los señores **JOSE URUEÑA C.C. No. 83.115.204, YASMIN CASTRO AVILEZ C.C. No. 38.196.292, JAMES ASTUDILLO**

**SANCHEZ C.C. No. 18.146.028, YULI SUNCIÓN VELOZA QUIROGA C.C. No. 38.195.038 y.
MERCEDES MENDOZA VANEGAS C.C. No. 36.176.859.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los documentos hallados a folios 1009 a 1069 se evidencia que, las anteriores personas fueron adjudicatarias de subsidios de vivienda para el Macroproyecto Bosques de San Luis Fase II de la ciudad de Neiva (H), advirtiéndose que si bien en el memorial aludido se solicita la inclusión de otras personas, entre los documentos hallados no se advierte que los subsidios adjudicados a dichas personas fueren para la Fase II del Macroproyecto Bosques de San Luis, máxime cuando la problemática aquí debatida, obedece exclusivamente a la Fase II del mencionado Macroproyecto de vivienda.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

ORIGINAL FIRMLADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE ACCION:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL HUILA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE HOBO Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-31-002-2015-00340-00

SECRETARÍA. Neiva, 17 de agosto de 2017. En la fecha se pasa el proceso al Despacho informando que se hace necesario requerir. Provea.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

En vista a lo indicado en la constancia secretaria visible a folio 371 y teniendo en cuenta que no existe prueba alguna por recaudar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten los correspondientes alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2009-00390-00

CONSTANCIA.- SECRETARIAL, Neiva, 30 de agosto de 2017. Pasa al Despacho las presentes diligencias a fin de programar audiencia de pacto de cumplimiento. Va en tres (03) cuadernos con 408 folios, Provea.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretario

Para llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se fija el **día de cinco (05) Octubre de 2017 a las 09:00 A.M.** Librense las citaciones respectivas.

Se reconoce personería a la abogada **YENNY SANCHEZ GUTIERREZ**, con T.P. No.175.640 del C. S. de la Judicatura C.C. No. 36.175.640, como apoderada de los señores **MARIA MAGALY MORENO RAMIREZ, RAMIRO MORENO RAMIREZ Y LINA MARCELA CUELLAR MORENO**, en los términos y fines indicados en los memoriales poderes adjuntos (Fis. 340 - 341 y 394).

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

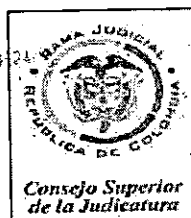
ACCION:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NANCY SILVA TAMARA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ALGECIRAS
RADICACION:	41001-33-33-002-2013-00017-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada (fls.114 a 117), mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra el auto proferido por éste despacho judicial el 08 de junio de 2017 (fl.111 - 112) a través del cual se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y aprobar la liquidación efectuada de forma actualizada por el despacho; se concede en el efecto diferido el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 446 numeral 3 y 324 del C.G.P.

Con el fin de que se surta la alzada, de conformidad con lo establecido en los incisos 2 - 3 del artículo 324 del C.G.P, se ordena a la parte recurrente, proceda dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a sufragar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales visibles a folios (01 a 121 del C. Principal 1), so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA YINED VALENZUELA HOYOS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PITALITO-HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00224-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante auto proferido el veintidos (22) de agosto de 2016 (Fls. 36 y 37) aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y dispuso CONDENAR en costas a la parte actora, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$289.000,00):

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 29 de enero de 2016 (fls 114 y 115) se dispuso NO CONDENAR en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$289.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA

\$ 289.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$ 289.000,00

=====

Son: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$289.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 052 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

SECRETARIA. Neiva, Agosto 31 de 2017. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, informando que en la Sentencia de Segunda instancia emanada de la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se condenó en costas, sin embargo no se fijaron las agencias en derecho, para proceder a su liquidación.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

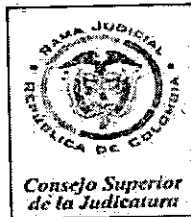
Neiva, Agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 41001-33-33-002-2014-00032-00

Teniendo en cuenta que en la anterior constancia secretarial, se informa que en la Sentencia de Segunda instancia proferida por la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila el 6 de febrero de 2017, se condenó en costas, sin embargo no se fijaron las agencias en derecho para proceder a su liquidación, se dispone que por Secretaría se devuelva el expediente a la mencionada Sala de Decisión para lo pertinente.

NOTÍFQUESE

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALCIDES PARRA ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00211-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante sentencia proferida el seis (6) de diciembre de 2016 (Fls. 139 y 140 cuad. 1ª inst), se ordenó la condena en costas a la parte actora, fijando como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la referida providencia realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA

\$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$ 100.000,00

=====

Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

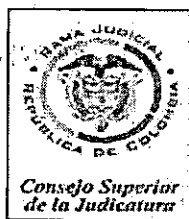


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 052 de hoy, insertado en la página web

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Cruz Pajoy'.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AIDA MARY BOLAÑOS OME
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00335-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante auto proferido el veintinueve (29) de agosto de 2016 (Fl. 7 cuad. 2ª inst) aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia y dispuso **CONDENAR** en costas a la parte actora, fijando como agencias en derecho la suma de suma de ciento treinta y nueve mil pesos (\$139.000,00) M/cte.

.- Mediante fallo emitido el 8 de marzo de 2016 (Fls. 166 a 168) se dispuso **NO CONDENAR** en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA

\$ 139.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$ 139.000,00

=====

Son: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

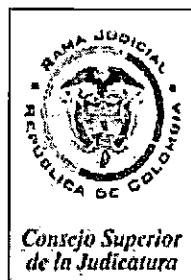
Neiva, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 052 de hoy, insertado en la página web

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Cruz Pajoy', written in a cursive style.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

SECRETARIA. Neiva, Agosto 31 de 2017. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 2 de agosto de 2016.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

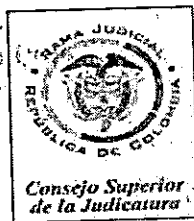
Rad. 41001-33-33-002-2014-00235-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), obrante a folios 22 a 27 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **revoca** la sentencia proferida por este Despacho el 2 de agosto de 2016, en su lugar, se declara la nulidad del acto administrativo demandado y se imponen las condenas respectivas.

NOTIFIQUESE

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROBINSON MURCIA CASTAÑEDA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00695-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Cuarta de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el veintidós (22) de agosto de 2016 (Fl. 48 a 53 cuad. 2ª inst); resolviendo confirmar la Sentencia proferida por este despacho el 16 de octubre de 2015; ordenando la condena en costas a la parte actora en esa instancia, fijando como agencias en derecho la suma de cien mil pesos M/cte (\$100.000,00).

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 16 de octubre de 2015 (Fls. 135 y 136) se dispuso NO CONDENAR en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA

\$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$ 100.000,00

=====

Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 052 de hoy, insertado en la página web

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Cruz Pajoy'.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RICARDO MUJICA PICO.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR -.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00438-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el dieciséis (16) de marzo de 2017 (Fis. 48 y 49 cuad. 1ª inst), se ordenó la condena en costas a la parte actora RICARDO MUJICA PICO, fijado como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA

\$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$100.000,00

=====

Son: CIENT MIL PESOS (\$ 100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

MAADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 052 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria